MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Inspección General de Cooperativas (Ingecop), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 342-2012

Guatemala, 14 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Cooperativas (Ingecop), con base en lo que establece el Artículo 55, literal i) del Decreto Número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Cooperativas, emitió la Resolución Número IGC-019-2012 del 13 de julio de 2012, por medio de la cual aprobó su Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal dos mil trece, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta la opinión contenida en el Dictamen Número 681 del 07 DIC. 2012, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número **426** del **10-12-2012** del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. De los ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Inspección General de Cooperativas (Ingecop), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en la cantidad de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q13,600,000),** originados por concepto de:

Código		Descripción	Quetzales
		TOTAL:	**13,600,000**
11		**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**300,000**
2		**Tasas**	**300,000**
	90	Tasas y licencias varias	300,000
16		**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**12,000,000**
2		**Del Sector Público**	**12,000,000**
	10	De la Administración Central	12,000,000
23		**DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**	**1,300,000**
1		**Disminución de Disponibilidades**	**1,300,000**
	10	Disminución de caja y bancos	1,300,000

RESUMEN

A. INGRESOS CORRIENTES	**Q12,300,000**
B. FUENTES FINANCIERAS	**Q1,300,000**
TOTAL:	**Q13,600,000**

ARTÍCULO 2. De los egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos de la Inspección General de Cooperativas (Ingecop), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en la cantidad de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q13,600,000)**, distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	**13,600,000**
11	Servicios de Fiscalización a Cooperativas	13,600,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO, GRUPO Y RENGLÓN DE GASTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL (A+B):	**13,600,000**
A.	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**13,520,000**
0	**SERVICIOS PERSONALES**	**10,305,397**
011	Personal permanente	3,128,004
012	Complemento personal al salario del personal permanente	1,155,600
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	68,040
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	112,500
015	Complementos específicos al personal permanente	3,412,200
051	Aporte patronal al IGSS	785,169
055	Aporte para clases pasivas	71,440
063	Gastos de representación en el interior	36,000
071	Aguinaldo	621,222
072	Bonificación anual (Bono 14)	621,222
073	Bono vacacional	294,000
1	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**2,078,796**
111	Energía eléctrica	91,500
112	Agua	22,300
113	Telefonía	140,000
114	Correos y telégrafos	14,950
121	Divulgación e información	23,000
122	Impresión, encuadernación y reproducción	33,250
133	Viáticos en el interior	911,750
151	Arrendamiento de edificios y locales	602,761
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	54,250
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	150,000
195	Impuestos, derechos y tasas	7,430
	Resumen de otros renglones del grupo	27,605
2	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**482,952**
211	Alimentos para personas	24,800
241	Papel de escritorio	19,750

Código	Descripción	Quetzales
243	Productos de papel o cartón	16,200
253	Llantas y neumáticos	44,000
262	Combustibles y lubricantes	197,602
267	Tintes, pinturas y colorantes	38,700
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	5,150
291	Útiles de oficina	13,301
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios	10,200
297	Útiles, accesorios y materiales eléctricos	5,450
298	Accesorios y repuestos en general	93,850
	Resumen de otros renglones del grupo	13,949
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**334,000**
413	Indemnizaciones al personal	300,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	34,000
9	**ASIGNACIONES GLOBALES**	**318,855**
991	Créditos de reserva	318,855
B.	**INVERSIÓN**	**80,000**
3	**PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES**	**80,000**
322	Equipo de oficina	20,000
326	Equipo para comunicaciones	5,000
328	Equipo de cómputo	50,000
329	Otras maquinarias y equipos	5,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	**13,600,000**
11	Ingresos corrientes	12,000,000
12	Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro	1,300,000
31	Ingresos propios	300,000

ARTÍCULO 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Inspección General de Cooperativas (Ingecop) para el ejercicio fiscal dos mil trece. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Presupuesto analítico de puestos. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil trece, el presupuesto analítico de puestos del personal con cargo al renglón presupuestario 011 Personal permanente, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec), durante el mes de enero de dos mil trece.

ARTÍCULO 5. Creación de puestos. La creación de puestos para el personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec). En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

ARTÍCULO 6. Gastos de representación. Se autoriza la programación del renglón de gasto 063 Gastos de representación en el interior, la cual únicamente podrá ser modificada por Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 7. Redistribución de los créditos de reserva. Será necesaria la anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas, en modificaciones que redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben en el renglón de gasto 991 Créditos de reserva.

ARTÍCULO 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente y proceda a incorporar los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, deberá incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

ARTÍCULO 9. Gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias. Cuando se planteen gestiones de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar:

a) La solicitud de la autoridad superior correspondiente;
b) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y documentación de soporte que corresponda;
c) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
d) Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

ARTÍCULO 10. Modificaciones presupuestarias que afecten préstamos, donaciones y contrapartidas. Las modificaciones presupuestarias en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, exceptuando cuando se trate de préstamos o donaciones de apoyo presupuestario, o de modificaciones dentro de un mismo componente del préstamo o donación.

ARTÍCULO 11. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o disposición legal que corresponda, que autoriza la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, deberá formar parte de la gestión de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 12. Actualización de la información de la ejecución. La Institución queda obligada a registrar oportunamente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan). Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se deberá emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual tendrá que ser aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas respectivas.

ARTÍCULO 13. Gestión presupuestaria por resultados. La ejecución de presupuesto dos mil trece se hará basada en resultados, bajo la normativa, procesos y la metodología elaborada para dicho propósito. Es decisión de la máxima autoridad de cada Institución, aplicar la ejecución en el módulo del Presupuesto por Resultados (PpR) del Sistema de Gestión (Siges) o bien realizarla en el módulo de orden de compra en Siges.

Asimismo, quedan obligadas a facilitar los procesos de evaluación presupuestaria que la Dirección Técnica del Presupuesto determine.

ARTÍCULO 14. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban en el presente Acuerdo, están sujetos a lo que para el efecto estipulen la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales y procedimientos para la ejecución presupuestaria, y las normas aplicables contenidas en el Decreto Número 30-2012 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil trece.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el Artículo 35 del Decreto Número 114-97 de Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios a través del Sistema de Administración Financiera (SIAF) y sus diferentes herramientas informáticas, con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 15. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil trece y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

El MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

Sergio de la Torre Gimeno
MINISTRO DE ECONOMÍA

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lima
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(294547-2)-13-febrero